



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:  
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

## PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracción XI de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001; 25, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, la distribución y calendarización para la administración de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; y

### CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2001, en su artículo 9, prevé recursos en el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

Que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal deben ser distribuidos entre los municipios mediante la fórmula y metodo-

logía señaladas en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información establecida en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2001 por la Secretaría de Desarrollo Social.

Que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios deben ser distribuidos en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada municipio, de acuerdo a la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Ramo 33 respecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios entre los Municipios del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2001.

INFORMES AL TELEFONO 01 (42) 14-24-00
---------------------------------------

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de 2001, la distribución municipal de estos fondos, así como la fórmula y metodología aplicada, justificando cada uno de sus elementos.

Que la fórmula debe ser igual a la indicada en la mencionada Ley, con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos Municipios con pobreza extrema.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, expido el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33 RESPECTO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y la metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2001, las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología y la distribución del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman el Fondo para la Infraestructura Social Municipal asciende a la cantidad de \$ 248'127,679 (doscientos cuarenta y ocho millones ciento veintisiete mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal asciende a \$283'025,784. (doscientos ochenta y tres millones veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

**TERCERO.-** Las aportaciones del Fondo para la Infraestructura Social Municipal sólo podrán ser utilizadas en el financiamiento de las obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, señaladas en el artículo 33 del capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y deberán ser aprobadas por las comunidades y sus representantes o vocales al interior de los de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**CUARTO.-** La fórmula aplicada para la distribución de este Fondo entre los Municipios es la siguiente suma ponderada que representa al Índice Municipal de Pobreza (IMP):

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4.$$

Donde:

$R_{i1, \dots, 4}$  = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas consideradas por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

$\beta_{1, \dots, 4}$  = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Una vez estimado el IMP para cada uno de los 18 municipios del Estado de Querétaro se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien. La distribución resultante se aplica al techo financiero señalado en el artículo segundo de este Acuerdo para obtener el monto que corresponde a cada municipio.

**QUINTO.-** Las variables y sus respectivas normas que sirven para determinar la situación social de los municipios son las siguientes:

$R_1$  = Población ocupada del municipio que perciba menos de dos salarios mínimos, entre la población ocupada del estado en la misma condición.

$R_2$  = Población municipal de 15 años y más que no sepa leer y escribir, respecto de la población del estado en igual condición.

$R_3$  = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, respecto de la población estatal sin el mismo tipo de servicio.

$R_4$  = Población municipal que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, entre la población del estado en igual condición.

Para estimar los rezagos municipales  $R_{1,....4}$ , se consideran los porcentajes de la población municipal que se ubica debajo de las normas anteriores y se divide entre la población estatal que muestra las mismas condiciones en cada una de las variables.

**SEXTO.-** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente Acuerdo se utilizó la siguiente información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en los tomos correspondientes al Estado de Querétaro:

Necesidad	Variable y Fuente
Ingreso por trabajo	Población ocupada por municipio, sexo y sector de actividad según grupos de ingreso, de los Resultados Definitivos, Tabulados Básicos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990
Educación	Población de 15 años y más por municipio y grupos quinquenales de edad según condición de alfabetismo y sexo, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Drenaje	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995
Electricidad	Ocupantes en viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada según disponibilidad y tipo de drenaje, de la Enumeración del Censo de Población y Vivienda 1995

**SEPTIMO.-** La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

#### Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM)

Municipio	Asignación
AMEALCO	24,335,466
ARROYO SECO	5,869,420
CADEREYTA DE MONTES	19,380,047
COLON	12,893,895
CORREGIDORA	9,217,437
EZEQUIEL MONTES	5,977,464
HUIMILPAN	10,109,854
JALPAN DE SERRA	10,102,024
LANDA DE MATAMOROS	9,273,271
MARQUES, EL	13,264,723
PEDRO ESCOBEDO	9,590,391
PEÑAMILLER	6,960,878
PINAL DE AMOLES	15,382,471
QUERETARO	52,656,376
SAN JOAQUIN	3,369,534
SAN JUAN DEL RIO	25,146,255
TEQUISQUIAPAN	8,345,567
TOLIMAN	6,252,604
<b>TOTAL</b>	<b>248,127,679</b>

**OCTAVO.-** Los municipios dispondrán de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les corresponda, para la realización de un programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal asignados para ser aplicados co-

mo gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo tercero de este acuerdo.

**NOVENO.-** Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en la aplicación y vigilancia de los recursos, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.
- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se requiera.
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**DÉCIMO.-** Las aportaciones del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun) se destinarán exclusivamente a la satisfacción de los requerimientos que éstos consideren importantes, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. Los municipios tendrán las obligaciones a que se refieren las fracciones I a III del artículo NOVENO de este acuerdo.

**DECIMO PRIMERO.-** La distribución de recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los

Municipios resultante de acuerdo al número de habitantes por cada uno, es la siguiente:

**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun)**

Municipio	Asignación
AMEALCO	11,029,852
ARROYO SECO	2,558,115
CADEREYTA DE MONTES	10,434,331
COLON	9,475,846
CORREGIDORA	15,008,133
EZEQUIEL MONTES	5,579,525
HUIMILPAN	5,877,083
JALPAN DE SERRA	4,595,402
LANDA DE MATAMOROS	3,930,841
MARQUES, EL	14,426,541
PEDRO ESCOBEDO	10,009,796
PEÑAMILLER	3,328,456
PINAL DE AMOLES	5,509,677
QUERETARO	129,165,223
SAN JOAQUIN	1,544,317
SAN JUAN DEL RIO	36,195,550
TEQUISQUIAPAN	10,075,606
TOLIMAN	4,281,491
<b>TOTAL</b>	<b>283,025,784</b>

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La calendarización de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios es la siguiente:



**Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fortamun)**

MUNICIPIO	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
AMEALCO	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,154	919,158
ARROYO SECO	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,176	213,179
CADEREYTA	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,528	869,523
COLON	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,654	789,652
CORREGIDORA	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,678	1,250,675
EZEQUIEL MONTES	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,960	464,965
HUIMILPAN	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,757	489,756
JALPAN	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,950	382,952
LANDA DE MATAMOROS	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,570	327,571
MARQUÉS, EL	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,212	1,202,215
PEDRO ESCOBEDO	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,150	834,146
PENAMILLER	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,371	277,375
PINAL DE AMOLES	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,140	459,137
QUERÉTARO	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,769	10,763,764
SAN JOAQUÍN	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,693	128,694
SAN JUAN DEL RÍO	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,296	3,016,294
TEQUISQUIAPAN	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,634	839,632
TOLIMÁN	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,791	356,790

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO EL 30 DE ENERO DE 2001.

**Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet**

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.**